

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDEICOMISO FUDO – SISTEMA TRANSCARIBE**

Entre los suscritos a saber de una parte:

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 de Suplente del Presidente, quien en su calidad de representante legal, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado adjunto para su protocolización expedido por la Superintendencia Financiera, quien se ha venido denominando **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**.

TRANSAMBIENTAL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., e identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.771.273-6, representada en el presente acto por su Gerente y Representante Legal, el señor **VLADIMIR CASTRO MENDOZA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Departamento de Bolívar), ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 88.217.134, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se adjunta como Anexo A; y **SOTRAMAC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009), con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., e identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.305-5, representada en el presente acto por su Gerente y Representante Legal, el señor **ANDRÉS ROMERO ROJAS**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Departamento de Bolívar), ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.570 expedida en Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se adjunta como Anexo A, y **CARLOS CORONADO YANCES**, identificado con C.C. 9.078.878 expedida en Cartagena, actuando en calidad de Gerente General Suplente de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806.014.488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de octubre de 2014, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE**, **Transambiental S.A.S.**, **Transcaribe S.A.** y **Sotramac S.A.S.** se denominarán en adelante y para todos los efectos, los "Fideicomitentes".

Hemos convenido de común acuerdo, mediante el presente OTRO SI No. 1 modificar el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** celebrado entre **TRANSAMBIENTAL S.A.S.**, **TRANSCARIBE S.A.** y **SOTRAMAC S.A.S.**, Y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** que dio origen al **FIDEICOMISO FUDO – SISTEMA TRANSCARIBE**, en los siguientes términos

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDEICOMISO FUDO – SISTEMA TRANSCARIBE**

CLAUSULAS

PRIMERA. Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan aclarar el NIT de la sociedad TRANSCARIBE S.A., el cual es 806.014.488-5.

SEGUNDA: Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan modificar parcialmente el literal A de la Cláusula Novena, cuyo texto será el siguiente:

“A. Los primeros vehículos que iniciarán el proceso de desvinculación y desintegración son los vehículos que hayan perdido su vida útil y que no hayan repuesto su matrícula en la fecha que sea definida por Transcaribe en función de las reglas previstas en los Contratos de Concesión.”

TERCERA: Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan modificar parcialmente el numeral iv del literal D de la Cláusula Décima, cuyo texto será el siguiente:

“ ...

D. El Propietario deberá iniciar los trámites pertinentes ante el DATT, requeridos para la Desintegración Física, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

...
...

iv. Certificado de tradición (el vehículo a desintegrar, debe estar libre de alertas, embargos, embargos por jurisdicción coactiva, procesos judiciales, penales y civiles, pignoraciones, multas, comparendos, el estado de cartera de impuestos de orden distrital y departamental, etc., y/o cualquier otra deuda pendiente).”

CUARTA. Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan modificar parcialmente el literal G de la Cláusula Décima, cuyo texto será el siguiente:

“G. Recibida la orden de pago emitida por Transcaribe como ente Gestor, y previa verificación por parte de la Fiduciaria de la resolución de cancelación de la matrícula del vehículo, el Patrimonio Autónomo realizará el pago del vehículo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.”

No se entenderá como un evento imputable a Transcaribe o al Comité Fiduciario, los tiempos de desarrollo de la actividad de desintegración de aquellos vehículos que según lo indicado por Transcaribe sean necesarios para el ingreso del Sistema Transcaribe y que no sean desintegrados dentro de las fechas previstas por tener al momento de iniciar el proceso prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc., será responsabilidad del Propietario y se entenderá que los mismos son responsabilidad del Propietario y dependerán única y exclusivamente de él.

En relación con los vehículos de modelo reciente que no sean objeto de Desintegración, de acuerdo con las alternativas previstas en los Decretos No. 0132 y 0232 de 2014, la verificación del procedimiento estará a cargo del Comité Fiduciario quien lo comunicará a los propietarios para que estos decidan la alternativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la gestión de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a efectuar los pagos según las instrucciones que imparta Transcaribe como ente Gestor, por lo que no será



AR. [Signature]

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FIDEICOMISO FUDO – SISTEMA TRANSCARIBE

responsable de adelantar actividades de gestión o verificación documental diferentes a la resolución de cancelación de la matrícula del vehículo objeto de desintegración”

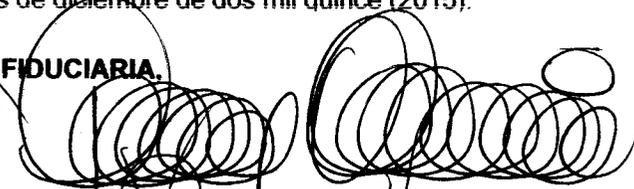
QUINTA. Con la suscripción del presente documento las partes acuerdan modificar parcialmente la Cláusula Décima Octava, adicionando el numeral 21, cuyo texto será el siguiente:

“21. Efectuar en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso la liquidación, declaración y pago de los impuestos que se causen con ocasión al pago por concepto de compensación a los propietarios de los vehículos de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Cartagena elegidos en desarrollo del proceso de desvinculación y desintegración.”

SEXTA. PERMANENCIA: Las partes manifiestan que la continuación de las cláusulas que por este documento se modifica y las demás cláusulas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FIDEICOMISO FUDO – SISTEMA TRANSCARIBE**, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contrarie la modificación realizada en este documento.

Como constancia de aceptación de su contenido, se suscribe el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

LA FIDUCIARIA.



PEGGY ALGARIN LADRÓN DE GUEVARA

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

LOS FIDEICOMITENTES.



VLADIMIR CASTRO MENDOZA

Representante Legal

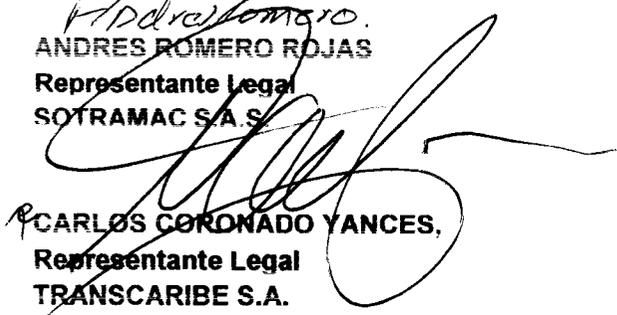
TRANSAMBIENTAL S.A.S.



ANDRES ROMERO ROJAS

Representante Legal

SOTRAMAC S.A.S.



CARLOS CORONADO YANCES,

Representante Legal

TRANSCARIBE S.A.